CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que, dentro del término concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante Auto 592 de fecha 10 de abril de 2024, subsanación presentada dentro del término.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 03 de mayo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-**002-2024-00065**-00
Interlocutorio. 821

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LEIDY LORENA FARFÁN OCAMPO
DEMANDADOS:	YENNY PAOLA ROJAS SUAREZ y MARÍA JOHANNAY SUAREZ VARGA
AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el estudio de la demanda de la referencia, observa el despacho que se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84, 422, 430, 431 y 468 de la citada normativa. Máxime cuando el Pagaré sin número, suscrito el 02 de febrero de 2022, presta merito ejecutivo, motivo por el cual se librará el mandamiento ejecutivo solicitado.

LEIDY LORENA FARFÁN OCAMPO en calidad de endosataria en procuración de LINA ISABEL BELTRÁN TREJOS, ha promovido acción ejecutiva, con el fin de obtener de este el pago de unas sumas de dinero debidas por incumplimiento de las obligaciones pactadas con sus correspondientes intereses de mora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de la señora **LEIDY LORENA FARFÁN OCAMPO,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.587.732 en calidad de endosataria en procuración de **LINA ISABEL BELTRÁN TREJOS**, y, en contra de las señoras **YENNY PAOLA ROJAS SUAREZ,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.096.036.296, y**, MARÍA JOHANNAY SUAREZ VARGAS,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.076.198 por las sumas de dinero que a continuación se citan:

Frente a la letra sin número, suscrito el 02 de febrero de 2022:

- Por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital contenido en Pagaré sin número, suscrito el 02 de febrero de 2022, aportado con la demanda.

- Por valor de **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital establecido en el inciso anterior, a partir del día 02 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación,

a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las señoras **YENNY PAOLA ROJAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.096.036.296, y, MARÍA JOHANNAY SUAREZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.076.198,** en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda.

Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considerepertinentes.

En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

Para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, se deberá darestricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

En defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa delparágrafo 1.

CUARTO: ADVERTIR que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de2012).

QUINTO: ADVERTIR que, en atención al parágrafo 2 del mencionado artículo 593, la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LEIDY LORENA FARFÁN OCAMPO, para que adelante el presente tramite, en calidad de endosataria en procuración.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.052
DEL 06 DE MAYO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Vash

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35f7b3dd30adaaeb03e2035d703c81285cc573910bbcb3bfb91e36a2c341ada**
Documento generado en 03/05/2024 04:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica